Fecha: Marzo de 2026

1. INFORMACION DE LA CONTRATACIÓN

Funcionario que diligencia el estudio previo	Dependencia solicitante	Modalidad de Contratación	Tipo
YENNIS CRISTINA CASTRO PEREZ	Secretaria General y de gobierno.	Mínima cuantía	Prestación de servicios

3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO

3.1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACION.

Uno de los fines esenciales del Estado, conforme establece el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, consiste en facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Los artículos 113, 114 y, 115, ibidem, establecen:

"*Artículo 113. Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva y la judicial.*

Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes.

Artículo 115. El Presidente de la República es Jefe del Estado, Jefe del Gobierno y suprema autoridad administrativa.



El Gobierno Nacional está formado por el Presidente de la República, los ministros del despacho y los directores de departamentos administrativos. El Presidente y el Ministro o Director de Departamento correspondientes, en cada negocio particular, constituyen el Gobierno.

Ningún acto del Presidente, excepto el de nombramiento y remoción de Ministros y Directores de Departamentos Administrativos y aquellos expedidos en su calidad de Jefe del Estado y de suprema autoridad administrativa, tendrá valor ni fuerza alguna mientras no sea suscrito y comunicado por el Ministro del ramo respectivo o por el Director del Departamento Administrativo correspondiente, quienes, por el mismo hecho se hacen responsables.

Las gobernaciones y las alcaldías, así como las superintendencias, los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del Estado, forman parte de la Rama Ejecutiva."

La Ley 136 de 1994, establece que el alcalde es la primera autoridad de policía del municipio, responsable del orden público y, jefe de la administración municipal. Frente a las elecciones presidenciales y legislativas, reza:

"son eventos de alta trascendencia nacional que requieren: Disponibilidad de escenarios públicos (colegios, coliseos). Coordinación con Policía y Ejército. Apoyo en transporte de jurados y material. Gestión de servicios públicos (energía, agua, accesos). La omisión podría constituir falta disciplinaria por incumplimiento de funciones."

El Código Electoral (Decreto 2241 de 1986) establece que las autoridades civiles deben prestar colaboración a la organización electoral. A su vez, que son los alcaldes los responsables del orden público en su municipio, quienes deben garantizar que existan condiciones materiales para la votación.

De otra lado, menciona la Ley 62 de 1988 que el cubículo dentro del cual cada elector escogerá libremente y en secreto la tarjeta electoral, debe ser instalado por la Registraduría y la alcaldía.

El Registrador Nacional presentó el calendario electoral para las elecciones al Congreso y presidencia de 2026, indicando que las elecciones de Congreso se llevarán a cabo el 8 de marzo de 2026 y las de presidencia el 31 de mayo de 2026.

En la última actualización del Censo Electoral a corte 2 de febrero de 2026, el Municipio de María la Baja cuenta con un total de 45,577 votantes, distribuidos en 142 mesas y 23 puestos de votación, así:



MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	MESAS	PUESTOS
MARIA LA BAJA	23,167	22,410	45,577	142	23

https://www.registraduria.gov.co/-Censo-Electoral-al-2-de-febrero-de-2026-.html

El próximo 8 de marzo de 2026, se llevarán a cabo las elecciones legislativas a nivel nacional, por lo cual, el Municipio para dar cumplimiento al deber constitucional y legal, adelantó el proceso de contratación bajo la modalidad de mínima cuantía MC-MB-001-2026, con objeto "**CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN LOGÍSTICA EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES LEGISLATIVAS Y PRESIDENCIALES - MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA, BOLÍVAR, VIGENCIA 2026**." Del cual resultó adjudicataria PROENZA S.A.S., cuya oferta fue aceptada el pasado 24 de febrero de 2026.

No obstante, durante la ejecución del contrato, se advirtió por parte de la supervisión en relación con lo requerido por la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre la insuficiencia de personal frente a los riesgos de orden público que afronta la región, para atender los 23 puntos de votación del Municipio, por lo que se hace necesario robustecer la logística y la vinculación de personal, para lo cual se requiere adicionar recursos. En la actualidad la actualidad, el Municipio cuenta con asignación presupuestal (certificado de disponibilidad presupuestal No. 35.) por valor de $23.000.000 para garantizar que se continúe satisfaciendo la necesidad existente.

De acuerdo con lo descrito por la supervisión del Contrato MC-MB-001-2026 con fecha de inicio del 25 de febrero de 2026, éste se ha sido ejecutado a la fecha sin contratiempos, y según lo previsto por las partes; el CONTRATISTA, ha desarrollado cabalmente sus obligaciones.

Que la Ley 1437 de 2011 dispone en el numeral 11 del artículo 3ª que: "*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa*".

Por su parte la Ley 80 de 1993 establece en el artículo 14: "*Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el*



exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", garantizando los principios de legalidad, debido proceso y eficacia de la contratación estatal.

En consecuencia, y para continuar satisfaciendo la necesidad planteada, y hacer uso de la asignación presupuestal, es procedente la materialización de este OTROSÍ.

Que el artículo 40º de la Ley 80 de 1993 establece: "*Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. Parágrafo. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*".

Que, una vez solicitado al cooperante por medio de la supervisión la manifestación de la voluntad para ajustar el valor del contrato según lo descrito, fue informado su consentimiento para la modificación al contrato al cual se realizará la siguiente adición amparada en el Certificado de disponibilidad presupuestal anexo sin superar el 50% de su valor inicial, teniendo en cuenta los aportes realizados por el Municipio, así:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**VALOR A ADICIONAR**	**VALOR TOTAL**
$ 46.000.000	$23.000.000	**$69.000.000**

Que, de acuerdo a lo anterior, se ha convenido suscribir el presente documento, el cual se regirá por las modificaciones que se describen a continuación:



OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

El presente OTROSÍ se concreta en:

1. Modificar el VALOR del contrato No. MC-MB-001-2026 la cuál quedará así:

VALOR: El valor del presente contrato es de SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 69.000.000), incluidos IVA, impuestos municipales y todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra EL CONTRATISTA por causa o con ocasión de la ejecución del contrato

GARANTÍAS

N/A

LIQUIDACIÓN

La liquidación del adicional que se celebre con base a este estudio se hará juntamente con el contrato principal.

En constancia se suscribe a los 05 días del mes de marzo de 2026.

YENNIS CRISTINA CASTRO PEREZ
Secretaria General y de Gobierno.